

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2022
ACTOR: ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de catorce de los actuales. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como **Alcalde de la demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México**, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el **Poder Ejecutivo y Director General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambos de dicha entidad federativa**, en la que impugna lo siguiente:

“(…) AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS QUE INGRESAN O PERMANEZCAN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

Ahora bien, del análisis de la demanda y sus anexos, se advierte que el promovente acude a este medio de control constitucional sin acompañar documento idóneo y fehaciente que acredite la personalidad que ostenta, toda vez que el que se exhibe consta en copia simple.

Atento a lo anterior, a fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda con relación a la admisibilidad de la demanda en vía de controversia constitucional que se plantea, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero¹, y 28, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene al promovente**, para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba los documentos, **en copia certificada**, que estime conducentes para acreditar el carácter con el que se ostenta.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

² **Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Fiscal General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2022

Lo anterior, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se se decidirá sobre la presentación de la demanda con los elementos con que se cuenta.

Con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimiento Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del citado Código Federal, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, y el artículo 9⁶ del referido Acuerdo General número 8/2020.

Notifíquese. Por lista, y por oficio a la **Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GSS 2

³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 54/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 118880

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PARJ610201HVZRBR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d1	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T18:38:42Z / 28/03/2022T12:38:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	64 77 41 08 be 47 ce c5 04 0f 6f 06 78 07 e4 c8 b2 2a 4f 65 ae 74 ad 3a c9 da 2c ce e8 0f 7e 79 9d 78 9d fa a9 9c d1 ed a2 21 8d ee bb ff e5 af 59 02 f2 c0 28 f1 bb 77 b4 1f dd 79 6d e4 05 3f 32 ae 9b 7a 16 f5 9c 6a 9d 0d cc 94 3a 85 dc a7 49 6b e8 7c 04 95 e4 8a f3 95 32 23 55 5f a8 df f3 78 5d c3 71 16 d4 73 05 60 25 ec 39 e8 5b a6 ad b8 5d e5 d7 c6 89 ee 22 45 e3 1d 84 d8 95 84 5e de 4d 7d ba 30 16 81 b2 72 5c 9f 86 5a 97 85 33 e5 eb 58 40 1c 93 e7 fc 30 ce ed c8 b0 b1 58 b4 e8 3c 72 5c 7a ac be 9d 24 6d 18 ac 41 7a ad 7a 78 7b cb ed 66 7d 45 f7 0c 6d 1d 1b f5 58 96 c6 02 5d 62 fa 53 45 a5 7c 3a 70 c3 d2 05 7a 5a 15 e2 f1 62 00 13 c4 19 01 0c 92 82 18 5b 94 bb c8 78 f7 fb 6f 1b 96 fd b3 49 14 49 7d 76 34 7c 8e 2d 16 4f 9e 57 29 5b ee b3 08 76 fb 4e d2 32				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T18:38:42Z / 28/03/2022T12:38:42-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP		706a6673636a6e0000000000000000000000019d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T18:38:42Z / 28/03/2022T12:38:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4561040				
	Datos estampillados	ED69579DA6D1F63EC259A0A644F3579501747961152720FD3DB7E132B25BDAD5				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2022T00:14:53Z / 23/03/2022T18:14:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	53 a5 63 34 16 9c 6f ff c6 a6 bc e5 0e e0 41 39 fd ad fd a8 d0 fd f9 a8 18 20 d9 6d a3 78 7b b2 31 cf a5 d8 a5 5d 46 a3 b1 3f 09 be b9 2a bc 16 89 8e 20 7c 3e 7d 24 62 72 b8 40 65 36 f3 b4 58 84 14 9b a4 13 e9 ed 89 3e 3a 53 31 e9 d6 95 1d 96 da 5a 28 95 43 e2 c2 00 2b ca 18 09 d2 29 65 81 45 00 11 17 60 7e 84 1c a9 e9 6e c2 d5 fb f1 78 38 e4 86 e9 d4 84 f6 ea e2 ec 5f a5 ad 3a 70 f7 d1 aa 79 cf 09 56 57 c0 b1 e5 8e ed 65 a3 a8 65 74 d4 1e c5 98 a8 80 5f 27 4e 51 78 cf 44 00 5a 4f bc a3 e6 b7 a7 ab 4f f6 9c e3 73 4b 85 7a 21 a2 b9 90 3f cc c7 ee 3f ff d0 c1 c3 5a 8e cf 50 d4 02 27 4a 78 53 7e 46 39 10 84 1f e4 1e 52 3c 17 04 eb 0c e2 01 84 ea 3f a5 3b 55 da c9 a3 fd 38 e2 a4 f7 75 b3 a2 72 4f 0b 5c 7c aa 9e e6 f3 41 12 86 d0 cd 40 e5 5b 07 8a 72 97 64 bf 0d				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2022T00:14:53Z / 23/03/2022T18:14:53-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP		706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2022T00:14:53Z / 23/03/2022T18:14:53-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4549017				
	Datos estampillados	3781CF4313DD1D54FED38F76095E5965044BCC0095B358DE21D9D5CAD519052A				